

## BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO CONFISA, S.A.

### DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE GOBIERNO CORPORATIVO

El Consejo de Directores adopta la siguiente Declaración de Principios de Gobierno Corporativo, mediante la cual establece de forma expresa las reglas que fundamentan las prácticas y normas internas de gobierno corporativo:

**Principio 1. Derechos de accionistas.** Se reconocen los derechos legítimos inherentes a la condición de accionistas y la obligación de protegerlos, en particular aquellos correspondientes a los accionistas minoritarios. Estos derechos serán, como mínimo, los reconocidos por la legislación bancaria aplicable y las reglas de la legislación comercial que no le sean contradictorias. En particular se reconoce la obligación de brindar un trato equitativo entre accionistas, la aplicación del principio “una acción un voto” y las reglas sobre participación e información legal y reglamentariamente reconocidas. El ejercicio de los derechos de los accionistas es consustancial al cumplimiento de los deberes y obligaciones propias de dicha condición.

**Principio 2. Derecho partes interesadas.** Se reconoce que el marco de gobierno corporativo debe estructurarse tomando en consideración las diferentes partes interesadas a la entidad, por lo que se promoverá un equilibrio entre sus intereses. Este segmento lo constituyen las diferentes personas o grupos de personas que tengan interés directo o indirecto en la entidad, incluyendo accionistas, empleados, clientes, depositantes y proveedores, así como los reguladores competentes, el Estado y las sociedad dominicana en sentido general.

**Principio 3. Consejo de Directores.** Se reconoce al Consejo de Directores como principal órgano de gobierno y representación de la entidad y responsable máximo de la adopción y fiscalización de las políticas y prácticas de gobierno corporativo. Su función sobre la Alta Gerencia es esencialmente de control y fiscalización. En tal sentido, sus principales funciones, y la de sus miembros, son indelegables. El Consejo de Directores deberá observar las responsabilidades de supervisión en materia de gobierno corporativo, asegurando mantener a la entidad bajo las mejores prácticas en la materia, en razón al tamaño, naturaleza y perfil de riesgo. Deberá mantener en todo momento el cumplimiento de las reglas de composición, funcionamiento y rendición de cuentas, así como de capacitación, remuneración y evaluación aplicables. Estará sujeto al cumplimiento de todas las reglas sobre gobernabilidad previstas por las normas vigentes, en particular de los principios de objetividad e independencia.

**Principio 4. Alta Gerencia.** Se reconoce que la Alta Gerencia, como conjunto de ejecutivos u órganos de gestión responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y operaciones de la entidad aprobadas por el Consejo, constituye la principal línea de implementación y aplicación de los principios y reglas de gobierno corporativo. Estará sujeta a la aplicación de las exigencias regulatorias en materia de gobierno corporativo y al logro de los objetivos trazados al respecto. Rendirá cuenta al Consejo de Directores y velará, conjuntamente con el Consejo de Directores, por la creación de una cultura interna de gobernabilidad corporativa. Estará sujeta al cumplimiento de todas las reglas sobre gobernabilidad previstas por las normas vigentes.

**Principio 5. Gestión integral de riesgos y control interno.** Se reconoce la relevancia del sistema de gestión integral de riesgos para la sana gobernabilidad de la entidad. En este sentido se deberá contar con sistemas de gestión integral de riesgos y controles internos suficientes y efectivos para contribuir a la mitigación de los riesgos inherentes a las actividades realizadas, y prevenir y detectar a tiempo errores materiales e irregularidades que pudieran existir, para

permitir la toma de decisiones informadas; para ello deberá tomarse en consideración, entre otros aspectos, el apetito y nivel de tolerancia a los riesgos aprobados por el Consejo de Directores, lo cual deberá ser consistente con el tamaño, naturaleza y perfil de riesgos de la entidad. Esta gestión, tanto integral de riesgos como de control interno deberán adoptar las estructuras y formas regulatoriamente establecidas.

**Principio 6. Auditoría externa.** Se reconoce el rol de contrapeso en el sistema de gobierno interno que posee la auditoría externa, por lo que la entidad deberá cumplir en todo momento con las reglas previstas en la materia, y fomentar una función externa de auditoría independiente y objetiva, que pueda tener todos los insumos, información y capacidad para el logro de la imagen más fiel posible de la entidad.

**Principio 7. Cumplimiento.** Se reconoce la importancia del sistema de cumplimiento en todos sus esferas. En este sentido, el Consejo de Directores constituye el principal responsable de la fijación de las políticas de cumplimiento regulatorio y en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como la responsabilidad de que la entidad cuente con las estructuras internas necesarias para el logro de los objetivos regulatorios establecidos. Se fija el compromiso de establecer y mantener un adecuado sistema de cumplimiento y de asegurar apoyo absoluto a las iniciativas y actuaciones que dentro del marco de los principios y disposiciones que fundamentan dichas esferas. La autonomía, independencia, información, suficiencia de recursos y mandato para el logro de los objetivos de estas áreas es esencial, y su reconocimiento y aplicación en la práctica se establecen como base esencial en el sistema interno de gobierno corporativo.

**Principio 8. Transparencia, información y comunicación.** Se reconoce que la entidad debe contar con un efectivo sistema de información gerencial que asegure un adecuado procesamiento y almacenamiento de información, para una efectiva y oportuna toma de decisiones, así como una fluida comunicación a través de toda la entidad y, una oportuna rendición de informes y reportes a los entes reguladores competentes, en los formatos y plazos establecidos en la normativa legal y regulatoria aplicable. Asimismo, se reconoce que las normas internas de la entidad deben asegurar que se le provea a los accionistas, al Consejo de Directores, a la Alta Gerencia, a los auditores externos y al público en general, la información relevante, precisa y oportuna acerca de sus resultados, su situación financiera y demás cuestiones materiales, en al menos la forma que legal y reglamentariamente se determine.

**Principio 9. Conflictos de intereses, ética y conducta.** Se reconoce como elemento central del sistema de buena administración la aplicación de las reglas sobre conflictos de intereses. En este sentido, la entidad deberá incluir y aplicar procedimientos formales para gestionar, dirimir e informar potenciales o reales conflictos de interés. Asimismo, en adición a las normas internas sobre la composición y funcionamiento del Consejo de Directores y la Alta Gerencia, la entidad elaborará y divulgará a lo interno, los valores corporativos y un código de ética y conducta que recoja las mejores prácticas establecidas en la materia. Dicho Código deberá contar con la aprobación del Consejo de Directores y en el mismo deberán establecerse las reglas y condiciones mínimas de comportamiento ético y de conducta exigidas por las normas aplicables y las mejores prácticas en la materia.

**Principio 10. Responsabilidad social.** Se reconoce la importancia y trascendencia de las prácticas de responsabilidad social. En este sentido, la entidad, a través del Consejo de Directores y la Alta Gerencia, se compromete en alinear sus objetivos y estrategias en base a criterios socialmente responsables, tanto internos como externos. Estos deben lograr fomentar una actividad financiera alineada con los intereses sociales preponderantes y mantener altos

estándares en la materia. La entidad se compromete a su vez con extender o irradiar responsabilidad social hacia el exterior a través de todos sus miembros internos, sus proveedores y clientes.